

Al despacho de la señora Juez, informando que la pasiva solicita sea remitido el proceso a la Supersociedades por reorganización, así mismo comunico que no se encuentra notificado. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO: 393-I

Vista la constancia secretarial que antecede atendiendo los requisitos del art. 301 del C.G.P.:

“...cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito...”

Téngase por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor PEDRO JAVIER PIMIENTO RIOS, C.C. 91.265.386 Gerente y Representante legal de la empresa UNION SANTANDEREANA DE TRANORTE URBANOS S.A. UNITRANSA S.A, en reorganización.

Así mismo, se puede ver que reposa a folio 5 del archivo 010 PDF, Auto de la Superintendencia de Sociedades del 6 de marzo de 2023 a través del cual que admite la Reorganización de la Empresa UNION SANTANDEREANA DE TRANORTE URBANOS S.A. UNITRANSA S.A, y ordena que se remitan todos los procesos de ejecución o cobro y la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución.

En ese orden de ideas, esta Judicatura considera pertinente actuar conforme a lo reglado en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006¹, quedando a disposición del Juez de concurso las

¹ **ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

medidas cautelares decretadas en este proceso; por secretaria infórmese a las entidades financieras esta decisión.

Por lo anterior, se dispone remitir con destino a la Superintendencia de Sociedades el presente proceso en 145 folios en PDF para que forme parte dentro del proceso de reorganización empresarial

NOTIFÍQUESE,

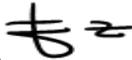
(firma electrónica)

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 25 DE MAYO DE 2023.

LA SECRETARIA



FRANCIS FLOREZ CHACON

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a6ef91e3450f431d71647fc3e2b69e284c7feeee433ebd78fc8607ffc08bc8**

Documento generado en 24/05/2023 08:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
